INFORME DE EVALUACIÓN FINAL
CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTÍA
PROCESO DE SELECCIÓN No. SC-SG-MC-026 DE 2026

FECHA: 10 de junio de 2026

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A TODO COSTO, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA QUE PARTICIPARAN EN LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE REALICEN A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL"

PRESUPUESTO OFICIAL: CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($42.140.000,00).

PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (06) MESES

El Comité designado por el Alcalde del Municipio de Sabanalarga - Casanare, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y en especial las conferidas con fundamento en el Artículo **2.2.1.1.2.2.3** del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se procede a actualizar el informe de evaluación del presente proceso de selección, atendiendo que ya ha finalizado el término de traslado del informe preliminar, conforme a lo previsto en el cronograma del proceso.

2. El día 5 de junio de 2026 se publicó el informe de evaluación preliminar, conforme a lo previsto en el cronograma. El término de traslado para subsanar y hacer observaciones venció el día 9 de junio de 2026.

3. Las observaciones formuladas por el Comité Evaluador en el informe de evaluación preliminar del 5 de junio de 2026 correspondieron a los siguientes aspectos:

5.2 VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS TECNICOS DEL OFERENTE TRANSPORTES PORVENIR S.A.S.

NUMERAL DE LOS PLIEGOS	REQUISITO	CUMPLE		NA	FOLIOS	OBSERVACIONES
		SI	NO			
EMPRESA DE TRANSPORTE HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	El proponente deberá acreditar que se encuentra debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad correspondiente al objeto del contrato. En caso de tratarse de un proponente plural (consorcio o unión temporal), cada uno	**X**				Revisados los documentos técnicos aportados por el proponente, no se evidenció dentro de la documentación revisada copia del acto administrativo vigente expedido por el Ministerio de Transporte mediante el cual se otorgó la habilitación como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros, requisito exigido por la Invitación Pública.

	de sus integrantes deberá acreditar dicha habilitación, en los mismos términos exigidos para los proponentes individuales. Para tal efecto, el proponente deberá aportar: ✓ Copia del acto administrativo vigente (resolución o documento equivalente) expedido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se otorgó la habilitación como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros. ✓ El documento de habilitación deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y corresponder a la modalidad de transporte requerida según el objeto contractual.					Si bien se aportan tarjetas de operación vigentes de vehículos en modalidad especial, dichos documentos no sustituyen la resolución de habilitación exigida por la entidad, razón por la cual no es posible verificar la vigencia de la habilitación ni su correspondencia con la modalidad requerida para la ejecución del objeto contractual. CONCLUSIÓN: REQUIERE VERIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO.
PERSONAL MÍNIMO - CONDUCTORES	El proponente deberá acreditar con su propuesta, la disponibilidad de tres (03) conductores para la ejecución del contrato, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: 1. Poseer licencia de conducción categoría C2 vigente, expedida por la autoridad competente, sin suspensión ni cancelación. 2. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en la conducción de vehículos destinados al transporte de pasajeros. 3. No registrar infracciones de tránsito vigentes ni encontrarse reportados con sanciones que afecten la validez o vigencia de la licencia de conducción. Este requisito se acreditará mediante la		**X**		68-163 2. CAPACIDAD TECNICA FINAL.pdf	Una vez revisada la documentación aportada por TRANSPORTES PORVENIR S.A.S., se verificó la acreditación de tres (03) conductores para la ejecución del contrato, correspondientes a Jair Andrés Fandiño García, Manuel Alberto Mazuera Casimance y Uriel Mateus Bacca, quienes acreditan experiencia superior a dos (2) años en la conducción de vehículos destinados al transporte de pasajeros. No obstante, al efectuar la verificación individual de los requisitos exigidos en la Invitación Pública, se evidenció que los conductores Manuel Alberto Mazuera Casimance y Uriel Mateus Bacca no acreditan certificación de formación y/o capacitación en Sistema de Gestión de Seguridad y

	presentación del certificado de antecedentes de tránsito expedido por el SIMIT o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso. 4. Acreditar formación y/o capacitación certificada en las siguientes competencias: a) Manejo defensivo. b) Normas de tránsito y seguridad vial. c) Primeros auxilios. d) Manejo de extintores y control inicial de incendios. e) Mecánica básica automotriz. f) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).					Salud en el Trabajo (SG-SST), requisito expresamente establecido en el literal f) del numeral correspondiente al personal mínimo requerido. En consecuencia, si bien los conductores acreditan experiencia, licencias de conducción y demás soportes relacionados con la actividad de conducción, no se evidencia el cumplimiento integral de la totalidad de las capacitaciones obligatorias exigidas por la entidad para los tres perfiles requeridos. Por lo anterior, el Comité Evaluador concluye que el requisito de personal mínimo no se encuentra acreditado en su totalidad, toda vez que no se aportó la certificación de formación en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para los conductores Manuel Alberto Mazuera Casimance y Uriel Mateus Bacca.
CAPACIDAD OPERATIVA – PARQUE AUTOMOTOR MÍNIMO	Con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, el proponente deberá acreditar con su propuesta la disponibilidad de los siguientes vehículos: a) Una (1) buseta con capacidad mínima de veinticinco (25) pasajeros. b) Un (1) bus con capacidad mínima de treinta (30) pasajeros. c) Un (1) bus con capacidad mínima de cuarenta (40) pasajeros. Los vehículos deberán encontrarse habilitados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial o en la modalidad que resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente.		**X**		22-67 2. CAPACIDAD TECNICA FINAL.pdf	Una vez revisada la documentación aportada por TRANSPORTES PORVENIR S.A.S. dentro del archivo **"2. CAPACIDAD TECNICA FINAL.pdf"**, se verificó que el proponente acreditó la disponibilidad de los vehículos exigidos para la ejecución del contrato, identificados con las placas **LLP623**, **ERL951** y **PRY507**, con capacidades de veintiocho (28), treinta (30) y cuarenta y cuatro (44) pasajeros respectivamente, destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. De la revisión efectuada se evidenció que el vehículo de placas **LLP623** cumple con la capacidad mínima exigida para la buseta de veinticinco (25) pasajeros y que el vehículo de placas **ERL951** cumple con la capacidad

						mínima exigida para el bus de treinta (30) pasajeros. No obstante, respecto del vehículo de placas **PRY507**, propuesto para acreditar el requisito correspondiente al bus con capacidad mínima de cuarenta (40) pasajeros, se constató que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT aportado presenta vigencia hasta el día **26 de mayo de 2026**, encontrándose vencido a la fecha de la evaluación. Así mismo, se verificó que la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes aportada para dicho vehículo no se encuentra vigente. En consecuencia, si bien el proponente acredita la disponibilidad física de los vehículos **LLP623 (28 pasajeros)**, **ERL951 (30 pasajeros)** y **PRY507 (44 pasajeros)**, no se encuentra plenamente acreditado el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes del vehículo **PRY507**, toda vez que no cuenta con la totalidad de la documentación obligatoria vigente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. Teniendo en cuenta que el vehículo **PRY507** es el único aportado para acreditar la exigencia de un bus con capacidad mínima de cuarenta (40) pasajeros, la observación identificada afecta directamente el cumplimiento del requisito de capacidad operativa establecido en la Invitación Pública. **CONCLUSIÓN:** El proponente acredita parcialmente la capacidad operativa requerida. Sin embargo, el vehículo de placas **PRY507** presenta documentación

						obligatoria vencida (SOAT) y no se evidencia Revisión Técnico-Mecánica, razón por la cual el requisito deberá ser objeto de verificación y/o subsanación conforme a las reglas establecidas en la Invitación Pública y la normatividad aplicable. Mientras no se acredite la vigencia de dichos documentos, no es posible concluir el cumplimiento integral del requisito de capacidad operativa exigido por la entidad.

Mediante comunicación de fecha 9 de junio de 2026, radicada dentro del proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. SC-SG-MC-026 DE 2026, por medio de la cual el proponente allegó los documentos requeridos durante la etapa de subsanación.

Dentro de la documentación aportada se encuentra:

- Resolución No. 20224150016105 del Ministerio de Transporte mediante la cual se acredita la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial,
- Póliza SOAT del vehículo de placa PRY507,
- Certificaciones de responsabilidad civil contractual y extracontractual,
- Certificados de formación en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de los conductores vinculados a la prestación del servicio,
- Copia de la licencia de tránsito del vehículo ofertado y aclaración jurídica respecto de la no exigibilidad de la revisión técnico-mecánica para el vehículo de placa PRY507, modelo 2025, con fundamento en el artículo 179 de la Ley 2294 de 2023, indicando que la primera revisión técnico-mecánica para vehículos nuevos de servicio público debe efectuarse al cumplir dos (2) años contados desde la fecha de matrícula.

Lo anterior fue objeto de verificación por parte del Comité Evaluador para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en la invitación pública.

CONCLUSIÓN:

Una vez efectuada la verificación de los requisitos técnicos habilitantes exigidos en la Invitación Pública, el Comité Evaluador determinó que el proponente **TRANSPORTES PORVENIR S.A.S. – TRANSPAIS S.A.S.** acredita el cumplimiento de la experiencia específica relacionada con el objeto contractual. Así mismo, durante el término de subsanación allegó la documentación requerida. En consecuencia, una vez revisada y verificada la totalidad de los documentos aportados, se concluye que el proponente cumple integralmente con los requisitos técnicos habilitantes establecidos por la entidad en la Invitación Pública. Por lo anterior, la propuesta presentada por TRANSPORTES PORVENIR S.A.S. – TRANSPAIS S.A.S. se considera: **HABILITADA TÉCNICAMENTE**.

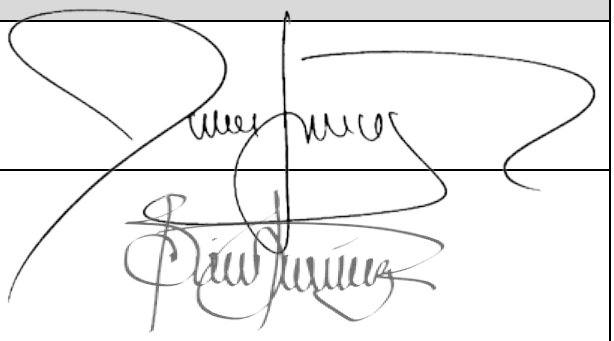
CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Revisada de manera integral la propuesta presentada por el proponente **TRANSPORTES PORVENIR S.A.S.**, dentro del Proceso de Selección No. **SC-SG-MC-026 DE 2026**, se concluye que la misma **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos exigidos en la Invitación Pública.

En consecuencia, el proponente **SE ENCUENTRA HABILITADO** dentro del presente proceso de selección, por cuanto acreditó en debida forma el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la entidad.

En consecuencia, se recomienda la aceptación de la oferta presentada por **TRANSPORTES PORVENIR S.A.S. – TRANSPAIS S.A.S.**, para la ejecución del objeto contractual correspondiente al proceso de selección **SC-SG-MC-026 DE 2026**.

Se suscribe el presente informe, el 10 de junio de 2026.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	ASPECTO EVALUADO	FIRMA
JAIME IVAN GONZALEZ SOLARTE Profesional Contratado Secretaria General y de Gobierno	Jurídico	
DIEGO ORLANDO GONZALEZ ROA Profesional Contratado Secretaria General y de Gobierno	Técnico	
OSWALDO SANDOVAL PEDRAZA Profesional Contratado Secretaria General y de Gobierno	Económico	